

## Dirección Nacional de Aduanas

---

R.G N° 11/2020.

**Ref.: Procedimiento de Control del certificado para la Exoneración de Tributos aduaneros en la Importación Definitiva de Insumos agropecuarios.**

### DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 21 de febrero de 2020.

**VISTO:** la necesidad de incorporar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el certificado para la exoneración de tributos aduaneros en la importación definitiva de los insumos agropecuarios comprendidos en el artículo 1° del Decreto N° 194/979.

**RESULTANDO:** I) que la Ley N° 12.670 de fecha 17 de diciembre de 1959, en su artículo 5° dispone: “Autorízase al Poder Ejecutivo para exonerar temporariamente de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuesto a las transferencias de fondos al exterior y tasas portuarias, a las mercaderías comprendidas en el artículo 1° del decreto de 24 de abril de 1959 y a las siguientes: (...) maquinarias, herramientas y otros artículos requeridos para la explotación agrícola, ganadera y granjera; plaguicidas y fertilizantes.”

II) que el Decreto N° 194/979 de fecha 30 de marzo de 1979 y sus modificativos, establecieron todos los insumos agropecuarios que se estima necesario desgravar la introducción al país;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 1° del precitado Decreto exoneró de todo tributo y recargo aduanero a la Importación de los productos fitosanitarios, fertilizantes, agentes biológicos y materias primas para fabricación de maquinaria agrícola;

II) que de acuerdo a las características del producto a importar, se requiere la intervención del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, actuando a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas y la Dirección General de Servicios Ganaderos, en su caso, o del Ministerio de Industria, Energía y Minería actuando a través de la Dirección Nacional de Industrias, mediante la emisión de un Certificado para que opere la exoneración;

R/G 11/2020.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)

III) que el certificado correspondiente emitido por los diferentes organismos intervinientes, será transmitido al Sistema LUCIA de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y Decreto 315/2019 de fecha 28 de octubre de 2019;

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE

1°) (**Objetivo y ámbito de aplicación**): 1.1 Incorporase al Procedimiento DUA Digital –Importación, establecido por Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, el Caso especial: “Procedimiento de Control del certificado para la Exoneración de Tributos aduaneros en la Importación Definitiva de Insumos agropecuarios” y su Anexo que forma parte de la presente.

2°) (**Vigencia**) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2020.

3°) (**Incumplimiento**): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4°) (**Registro, publicación y comunicación**) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Asociación de Despachantes de Aduana, Unión de Exportadores, Cámara Mercantil de Productos del País y Cámara de Industrias del Uruguay.

JB/ba



Sr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas

R/G 11/2020.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)